



Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00370-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RAFAEL EMILIO BARRERA MUÑOZ contra JUAN CARLOS BENITEZ LONDOÑO, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Determinará en la fundamentación fáctica los periodos durante los cuales no le fue cancelado el salario, el cual afirma ascendió a la suma de \$1.000.000.
2. Aclarará el hecho quinto de la demanda, ante la incongruencia que se presenta entre este y el hecho cuarto, en tanto afirma que durante el tiempo que estuvo laborando no recibió los salarios devengados, pero a su vez señala que “había meses donde le cancelaban el millón de pesos mensuales.”, aclaración que deberá guardar coherencia con la pretensión segunda literal A.
3. Aclarará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si al actor durante la relación laboral que alega percibió o no el pago por concepto de prima de servicios, ello atendiendo a que en el hecho séptimo de la demanda afirma que esta nunca le fue pagada, pero del hecho primero al quinto, dentro de las sumas devengadas incluye el valor por dicho concepto.
4. Adecuará las pretensiones de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 25 A del CPTSS, atendiendo a que en la forma en que se encuentra enunciada la pretensión cuarta de la demanda, las misma se tornan excluyentes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada PAULA ANDREA DUQUE ARTEAGA, portadora de la T.P. No. 176.042 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N° 2023-00370-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 180 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d026614c3283ad24c8ed6d069c778f6359c06d1ec7aa27f71fc190146080b98e**

Documento generado en 09/11/2023 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>